

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2016-01133-00

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, se advierte que, no obra en el plenario constancia de notificación remitida a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos dentro del presente asunto, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. REQUIÉRASE a los herederos y a sus apoderados judiciales¹, para que en el término de ocho (8) días, procedan acreditar el pago de los gastos definitivos que fueron designados a la curadora ad-litem, en providencia de 12 de octubre de 2022.

2. COMUNÍQUESE² por secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la demanda ejecutiva de honorarios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 27 HOY 11 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

¹ Direcciones de notificación: Graciela.ayala.castro@hotmail.com y juanpabloh990@gmail.com

² El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece: "(...). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)". (Negrilla fuera de texto)

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e38df40a657326cd0c21030b8a70277e66d141882ca05fd867b3be121b3dcdf**

Documento generado en 10/07/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>